

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL Nº 1358
Santa Cruz, 03 de Octubre 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el mencionado texto constitucional en su artículo 270 dispone que entre los principios que rigen la Organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, de conformidad al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, señala lo siguiente: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 01 de la Ley Departamental No. 191, de 10 de septiembre de 2.020, tiene por objeto actualizar y adecuar a la estructura organiza y funcionamiento de la entidad Descentralizada Nueva Vida Santa Cruz cuya sigla es CENVICRUZ, a lo dispuesto en la Ley No. 2887 y reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 04 de la mencionada Ley Nº 191, establece que la finalidad de la presente ley, es regular el funcionamiento de CENVICRUZ para la atención de las y los adolescentes a partir de (14) años y menores de (18) años de edad que deban cumplir medidas socio-educativas dentro del sistema penal para adolescentes (en libertad y/o privación de libertad), en los Centros de Orientación y Centros de Reintegración Social, según corresponda y el desarrollo de los Mecanismos de Justicia Restaurativa.

Que, por su parte el artículo 18, indica que CENVICRUZ está compuesto por un Directorio, que es el cuerpo colegiado de carácter consultivo, encargado del seguimiento y control de las actividades, políticas y lineamientos institucionales de CENVICRUZ, que para la toma de decisiones observará las reglas de sesión, quórum y deliberación, en concordancia con la Planificación Departamental, las políticas departamentales establecidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Plan Plurinacional Integral del Estado (SPIE).

Que, el artículo 19 de la Ley en mención, hace referencia a la composición del Directorio, señala: I. De manera excepcional a lo establecido al párrafo II del artículo 18 de la Ley

Departamental N° 61, el Directorio de CENVICRUZ estará integrado por una o un representante titular y alterno de las siguientes instituciones:

1) Por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:

1. Gobernadora o Gobernador, quien lo preside.
2. Asamblea Legislativa Departamental.
3. Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana.
4. Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales.
5. Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.
6. Secretaría Departamental de Gobierno.
7. Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS).
8. Servicio Departamental de Salud (SEDES).
9. Servicio de Coordinación Territorial (SER-DCT).

2) Otras instituciones:

1. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
 2. Ministerio Público.
 3. Policía Boliviana.
 4. Tribunal Departamental de Justicia.
 5. Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
 6. Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- II. La Máxima Autoridad Ejecutiva de CENVICRUZ, actuará como Secretaria (o) permanente del Directorio, con derecho a voz pero sin voto.
- III. El Directorio podrá invitar a sus sesiones a universidades públicas o privadas, iglesias organizaciones religiosas, organizaciones sociales y expertos en la materia para que coadyuven en el desarrollo de las actividades y políticas de CENVICRUZ, quienes participarán con derecho a voz pero sin voto.
- IV. La periodicidad, tipo de sesiones, quórum y otros aspectos relacionados con la operatividad y funcionamiento del Directorio serán normados en su Estatuto Orgánico y demás normativa interna de la entidad.

Que, el artículo 20, por su parte indica la designación y posesión del Directorio, estableciendo lo siguiente: I. La Gobernadora o Gobernador designará mediante resolución expresa a las y los servidores públicos titular y alterno del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que integren el Directorio de CENVICRUZ, quienes asumirán sus funciones y quedarán posesionados a partir de la fecha que establezca dicha resolución; II. En cuanto a la Asamblea Legislativa Departamental, la Gobernadora o Gobernador cursará invitación a la Presidenta o Presidente de dicho Órgano, para que haga conocer la nómina de Asambleístas Titular y Alterno que participarán del Directorio; III. Las instituciones que formen parte del Directorio, deberán acreditar a sus representantes titular y alterno ante la Gobernadora o Gobernador. La ausencia de estos requisitos invalidan las acciones de los representantes de cualquiera de las instituciones miembros.

CONSIDERANDO:

Que, por su parte el artículo 24 de la mencionada Ley, indica con respecto a la duración de funciones del Directorio de CENVICRUZ que: I. Los servidores públicos designados

directamente por la Gobernadora o Gobernador ejercerán funciones como miembros del Directorio, por el tiempo que permanezcan en su cargo. De igual manera, se procederá con la o el representante de la Asamblea Legislativa Departamental; II. La duración de funciones de los representantes de otras entidades públicas distintas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, instituciones privadas o de la sociedad civil, así como de personas naturales o jurídicas invitadas por la Gobernadora o Gobernador será determinada en el Estatuto Orgánico de la entidad descentralizada.

Que, el Art. 25 de la Ley No. 191, señala que las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de votos de sus integrantes. Se requerirá la votación de dos tercios del total de sus miembros para la aprobación y modificación de su Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 del Decreto Departamental No. 337 de fecha 06 de abril de 2021, establece como su objeto definir las gestiones para la convocatoria del Directorio de la Entidad Descentralizada CENVICRUZ, a sesión preliminar que dispondrá la creación de una Comisión de Gestión, encargada de cumplir con los requisitos técnicos administrativos, legales y financieros necesarios para su pleno funcionamiento; administrativo, legales y financieros necesarios para su pleno funcionamiento.

Que, el Artículo 4 del mencionado Decreto, señala que con el propósito de llevar a cabo las gestiones administrativas que permitan el funcionamiento de la Entidad Descentralizada, se convocará al Directorio de CENVICRUZ, cuyos miembros se encuentran definidos en la Ley Departamental No. 191, a una sesión preliminar que tendrá como finalidad la creación de una Comisión de Gestión encargada del cumplimiento de los requisitos de índole técnico, administrativo, legal y financiero necesarios para el inicio de actividades de CENVICRUZ como entidad descentralizada.

Que, de acuerdo a la Ley Departamental N° 214 de fecha 31 de mayo de 2021, de Organización del Ejecutivo Departamental, se define la nueva estructura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, encontrándose dentro de la estructura organizacional como nivel descentralizado el Centro de Orientación y Reintegración Social “Nueva Vida Santa Cruz” - CENVICRUZ.

Que, el numeral 4 del artículo 9 de la Ley N° 214, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene la atribución de dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, mediante **CI AG DDA 2022 413 LCCR** de fecha 03 de octubre de 2022, el Director de Desarrollo Autónomo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz Abg. Luis Carlos Cortez Rivero, solicita actualización de los integrantes del Directorio de CENVICRUZ.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo del Departamento

de Santa Cruz, La Ley Departamental No. 191, el Decreto Departamental No. 337, la Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás disposiciones legales vigentes:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a los nuevos servidores públicos que conformarán el Directorio de CENVICRUZ, con respecto al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de acuerdo al siguiente detalle:

ACREDITADOS GAD-SCZ	TITULAR
Gobernador del Departamento de Santa Cruz (Presidente)	Luis Fernando Camacho Vaca Gobernador del Departamento de Santa Cruz
Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana.	Paola Andrea Weber Lobo Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana
Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales.	Edil Enrique Toledo Avalos Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano.
Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.	Cindy M. Cronembold Ramirez Secretaria Departamental de Gestión Institucional.
Secretaría Departamental de Gobierno.	José Luis Terrazas Chulver Secretario Departamental de Justicia.
Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS).	María José de las Mercedes Miranda Oropeza Directora del Servicio Departamental de Políticas Sociales
Servicio Departamental de Salud (SEDES).	Dr. Erwin Viruez Soleto Director del Servicio Departamental de Salud.
Servicio de Coordinación Territorial (SER-DCT).	Nicolas Menacho Avila Director del Servicio de Coordinación Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades designadas, deberán asumir sus funciones en la fecha establecida, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – Se abroga y deroga la Resolución Departamental N° 1339 de 04 de agosto de 2022, como también las disposiciones contrarias a la presente Resolución Departamental.

Es dado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en su Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA